



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

El Informe N° 000487-2026-MPCH/GPPM/SGP de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Sub Gerente de Presupuesto; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000249 de fecha 10 de febrero de 2026; El Informe N° 000300-2026-MPCH-GAF-SGLCP de fecha 30 de enero de 2026, emitido por la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; El Informe N° 002802-2025-MPCH-GDA-SGGRS de fecha 31 de diciembre de 2025, emitido por el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos; El Informe N° 002567-2026-MPCH/GDA-SGGRS de fecha 06 de diciembre de 2025, emitido por el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos; El Informe N° 000660-2025-MPCH-GAF-SGLCP-ASI de fecha 02 de diciembre de 2025, emitido por el Jefe del Área de Servicios Internos; La Carta N° 18-2025-WESM/MPCH de fecha 19 de noviembre de 2025, emitida por el señor Wilmer Edgardo Suclupe Morante; La Orden de Servicio N° 1041 de fecha 14 de agosto de 2025, emitida por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 194° y 195°, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su último párrafo que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

La Ley de Presupuesto del Sector Público N° 32513, para el año fiscal 2026, en el Inc. 4.2', del Art. 4°, señala: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Mediante Orden de Servicio N° 1041 de fecha 14 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, a solicitud del Área Usuaria (Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos), se contrató al proveedor Suclupe Morante Wilmer Edgardo, para que brinde el servicio a todo costo para tapizado de asientos de conductor, copiloto, asientos posteriores y pisos para dieciocho (18) unidades que lo conforman maquinaria pesada, compactadora, volquetes, camionetas y otros vehículos asignados a la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; con plazo de ejecución del servicio de treinta (30) días calendarios a partir del día hábil siguiente de notificada la orden de servicio, siendo único entregable;

Con Carta N° 18-2025-WESM/MPCH de fecha 19 de noviembre de 2025, el señor Wilmer Edgardo Suclupe Morante; informó sobre el servicio a todo costo, referente a tapizado de asientos y pisos de dieciocho (18) unidades vehiculares, asignadas a la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, de acuerdo a los Términos de Referencia del requerimiento solicitado. Con fecha 22 de agosto de 2025, se notificó la Orden de Servicio de referencia, por lo que se procedió a coordinar con el Área



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Usuaría y el Área de Servicios Internos, la entrega progresiva de las máquinas, conforme a su cronograma operativo. Una vez recibida, se ejecutaron los trabajos establecidos en el TDR;

El Jefe del Área de Servicios Internos, mediante Informe N° 000660-2025-MPCH-GAF-SGLCP-ASI de fecha 02 de diciembre de 2025, dejó constancia que el proveedor de servicios ha ejecutado el servicio en todas las unidades programadas, adjuntando el informe de conformidad del servicio de tapizado de la maquinaria asignada a la Sub Gerencia de Residuos Sólidos;

El Informe N° 002567-2026-MPCH/GDA-SGGRS de fecha 06 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos, informó que el señor Wilmer Edgardo Suclupe Morante, ha cumplido en realizar las actividades descritas en la Orden de Servicio N° 0001041, correspondiente al único entregable; por lo que otorgó la conformidad por el servicio prestado;

Con Informe N° 002802-2025-MPCH-GDA-SGGRS de fecha 31 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos, informó que respecto a la conformidad del servicio de tapizado de la maquinaria asignada a la Sub Gerencia de Residuos Sólidos, emitido por el área de servicios internos, hace mención que el proveedor de la Orden de Servicio N° 1041, ha cumplido con la ejecución del servicio materia de contratación; asimismo, nos indica que el proveedor se acercó oportunamente para la ejecución del servicio, pero durante el plazo establecido en el contrato las unidades materia de ejecución del servicio, no podían ser paralizadas debido a que se encontraban operativas realizando las labores de recolección de residuos sólidos en la Ciudad de Chiclayo. Por lo que, el plazo del servicio se vio prolongada puesto que las unidades vehiculares se encontraban operando y priorizando las labores de recolección de residuos sólidos; asimismo indicó que el proveedor no ha incurrido en penalidad puesto que el retraso es justificado, ya que la Entidad tiene la necesidad de priorizar el servicio de recolección de residuos sólidos de la Ciudad de Chiclayo; contando actas de suspensión y reinicio del plazo de ejecución se realizó el servicio de tapizado de las unidades vehiculares. Por tal motivo, se deja constancia que Suclupe Morante Wilmer Edgardo, ha cumplido con realizar el servicio descrito en la Orden de Servicio N° 0001041, correspondiente al único entregable, otorgando la conformidad por el servicio prestado;

Mediante Informe N° 000300-2026-MPCH-GAF-SGLCP de fecha 30 de enero de 2026, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, informó que luego de realizar el análisis del presente expediente a favor del señor Wilmer Edgardo Suclupe Morante, por el servicio a todo costo para tapizado de asientos de conductor, copiloto, asientos posteriores y pisos para dieciocho (18) unidades que lo conforman maquinaria pesada, compactadora, volquetes, camionetas y otros vehículos asignados a la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se evidencia que se ha levantado las observaciones realizadas, adjuntando al presente expediente las actas de suspensión del plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 1401 de fecha 05 de setiembre del 2025 y el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de la Orden de Servicio N° 1041 de fecha 13 de noviembre de 2025, se puede observar que el servicio se ha ejecutado en el año presupuestal 2025, bajo los documentos sustentatorios y conformidad correspondiente por la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y que el importe a pagar corresponde a S/ 27,980.00 (Veintisiete Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles);

La Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N° 000487-2026-MPCH/GPPM-SGP de fecha 10 de febrero de 2026, informó sobre la existencia de disponibilidad presupuestal, remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000249 de fecha 10 de febrero de 2026, por el monto de S/ 27,980.00 (Veintisiete Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles), para la atención de reconocimiento de pago, autorizado por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

Teniendo en cuenta el reconocimiento de pago, al respecto, el Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1440 que tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, con referencia a la ejecución presupuestaria, señala que se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.

El numeral 36.2 del Artículo 36 del Decreto Legislativo antes señalado en el párrafo precedente, con relación al ejercicio presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal".

El numeral 41.1 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, con respecto a la Certificación de Crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

El Decreto Legislativo N° 1440 en su numeral 43.1 del artículo 43, prescribe que el devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."

Respecto al cumplimiento de pago dentro del año fiscal en el cual sea ejecutado el servicio, el artículo 33 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que la ejecución presupuestaria se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones.

Que, luego de evaluados los hechos, la conformidad de servicio, así como la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, se concluye que existen documentos que acreditan que el servicio ha sido brindado, cuenta con certificación presupuestal emitida mediante Informe N° 000487-2026-MPCH-GPPM-SGP de fecha 10 de febrero de 2026, Orden de Servicio N° 1041 de fecha 14 de agosto de 2025, documento de conformidad; en consecuencia, es **PROCEDENTE RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor SUCLUPE MORANTE WILMER EDGARDO**, por el importe de S/ 27,980.00 (Veintisiete Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles);

En tal sentido corresponde que se emita el Acto Administrativo que reconozca el pago de gastos de ejercicios anteriores, la obligación contraída durante el ejercicio fiscal fenecido del año 2025 y que se encuentra pendiente de pago, a efecto de que se proceda a su pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2026;

Mediante la Resolución de Alcaldía N° 483-2023-MPCH/A de fecha 03 de agosto 2023, se resuelve delegar al Gerente de Administración y Finanzas con el propósito de desconcentrar facultades y lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa, en el marco de los principios de celeridad, simplicidad y eficacia, y conforme a lo dispuesto al artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ley N° 27658, Ley del Marco de Modernización de la Gestión del estado; las siguientes facultades y atribuciones : (...) "Aprobar el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para dicho año fiscal, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gastos vigentes";

Estando las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-1317/77.15;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda a favor del proveedor **SUCLUPE MORANTE WILMER EDGARDO**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10437116003, por el importe de S/ 27,980.00 (Veintisiete Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles); por el servicio a todo costo para tapizado de asientos de conductor, copiloto, asientos posteriores y pisos para dieciocho (18) unidades que lo conforman maquinaria pesada, compactadora, volquetes, camionetas y otros vehículos asignados a la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, normas vigentes de la materia, actuados en el expediente administrativo, y demás argumentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, y Sub Gerencia de Tesorería y Finanzas, el cumplimiento del presente Acto Resolutivo, de acuerdo a sus funciones y/o atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago de la deuda se efectuará con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (<https://www.gob.pe/munichiclayo>).

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo que oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos de gestión de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con las formalidades de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILSON MANUEL ZEÑA CORONADO
GERENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CC.: cc.: GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL
SUBGERENCIA DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS
AREA DE SERVICIOS INTERNOS